

UN ATENTO RECORDATORIO FISCAL



RESUMEN EJECUTIVO

No. 23 -2007

boletín técnico.

El presente trabajo pretende recordar a los lectores que el Congreso de la Unión facultó al SAT durante todo el ejercicio de 2007 para poder condonar parcial o totalmente créditos fiscales de los contribuyentes, con el fin de sanear la cartera del SAT y al mismo tiempo permitir la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes con adeudos fiscales atrasados.

Las disposiciones respectivas salieron publicadas en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007 y posteriormente se complementaron con sus reglas respectivas, dadas a conocer en el Acuerdo JG-SAT-IE-3-2007 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Abril de 2007.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL
DE ESTUDIOS FISCALES**

Por: C.P. Alfonso R. Pérez Reguera Martínez

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2007

Presidente

C.P.C. Sergio Federico Ruiz Olloqui Vargas

Presidente del Consejo Técnico

Lic. Federico Casas Alatríste Urquiza

Secretario CDN y Director General IMEF

IQ MBA Juan Carlos Erdozain Rivera

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES

PRESIDENTE

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán

INTEGRANTES

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán
Lic. Ma. Teresa Bastidas Yffert
C.P. José Besil Bardawil
Lic. Mauricio Bravo Fortoul
C.P. Arturo Carvajal Trillo
C.P. Ma. Teresa Cortés Martínez
C.P. Raúl Díaz Vargas
C.P. Mario de León Ostos
C.P. José Ángel Eseverri Ahuja
C.P. José Luis Fernández Fernández
Lic. Héctor Armando Gama Baca
C.P. Domingo García Robles
C.P. Juan Guadarrama Gómez
Lic. Arturo Halgraves Cerda
C.P. Noe Hernández Ortiz
C.P. Javier Labrador Goyenechea
C.P. Armando López Lara
C.P. Andrés Luviano Lomelí
C.P. Francisco Macías Valadéz Treviño
C.P. Horacio Magaña Sesma
C.P. Ramón Máyne Cervantes
C.P. Xavier E. Méndez Alvarado
Lic. Eduardo Méndez Vital
C.P. Saúl Mercado Monroy
C.P. Carlos Enrique Naime Haddad
C.P. Eduardo Nysen Ocaranza
C.P. Joel Ortega Jonguitud
C.P. Miguel Ortiz Aguilar
C.P. Alfonso Rafael Pérez Reguera
Martínez de Escobar
C.P. Ignacio Puertas Maiz
Lic. Enrique Ramírez Figueroa
C.P. Eduardo Rodríguez Islas
C.P. Roberto Salcedo Reyes
C.P. Alfredo Sánchez Torrado
Lic. Jesús Serrano de la Vega
C.P. Raúl Tagle Cazares

L.C.P. Martha Arellano Fuentes
Coordinadora del Comité Técnico
Nacional de Estudios Fiscales

Faltan sólo tres meses para que se termine el año y con esta fecha también concluye el plazo para regularizar la situación de aquellos contribuyentes con adeudos fiscales atrasados.

El presente trabajo pretende recordar a los lectores que el Congreso de la Unión facultó al SAT durante todo el ejercicio de 2007 para poder condonar parcial o totalmente créditos fiscales de los contribuyentes, con el fin de sanear la cartera del SAT y al mismo tiempo permitir la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes con adeudos fiscales atrasados.

Las disposiciones respectivas salieron publicadas en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007 y posteriormente se complementaron con sus reglas respectivas, dadas a conocer en el Acuerdo JG-SAT-IE-3-2007 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Abril de 2007

CRÉDITOS QUE PUEDEN CONDONARSE

Los créditos que pueden condonarse parcialmente son aquellos que correspondan a **contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas formales anteriores al 1º de enero de 2006**, como sigue:

(a) Créditos fiscales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales causadas antes del 1 de enero de 2003. En estos casos la condonación puede ser por:

- 80% del crédito fiscal.
- 100% de recargos y multas y gastos de ejecución.
- Se requiere efectuar el 20% del pago no condonado (actualizado por la inflación) en una sola exhibición.
- La condonación incluye impuestos trasladados, retenidos o recaudados.
- Si el contribuyente fue revisado en los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y pagó las diferencias resultantes (o no las tuvo) la reducción puede ser del 100% del valor del crédito fiscal.

(b) Créditos fiscales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales causadas entre el 10 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005.

- La condonación puede ser del 100% de recargos y multas.
- Para estos créditos no hay condonación de la suma principal.
- Se requiere efectuar el pago del principal (incluyendo actualización) en una sola exhibición.
- No incluye impuestos trasladados, retenidos o recaudados.

(c) Multas impuestas durante 2007: Se pueden reducir en un 50% si son pagadas dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

OTRAS DISPOSICIONES

Los adeudos que pueden condonarse parcialmente incluyen créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

A manera de ejemplos, la condonación procede para:

- Créditos fiscales que no se hayan determinado por la autoridad.
- Créditos autodeterminados por el contribuyente (en caso de revisiones fiscales).
- Cuotas compensatorias o contribuciones generadas por importaciones y exportaciones.

Otras reglas importantes que se citan en la disposición son:

- En los casos de créditos fiscales que se estén pagando a plazos la condonación resulta aplicable sólo por la parte pendiente de liquidar, ajustándose la misma a las reglas de la condonación.
- No se pueden condonar créditos fiscales pagados.
- Se aclara que la condonación no puede dar lugar, en ningún caso, a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
- Los pagos no pueden realizarse en especie, dación de pago o compensación.
- La solicitud de condonación no constituye instancia legal alguna y, por lo tanto, las resoluciones que dicte la autoridad no podrán ser impugnadas por medios de defensa.

CRÉDITOS FISCALES EN LITIGIO

También procede la condonación para créditos fiscales en litigio.

Al respecto, la fracción III del artículo 7º transitorio pone como limitante que procederá la condonación **"...siempre que a la fecha de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme"**.

Más adelante, la fracción V del numeral 2 de las reglas publicadas el 3 de abril de 2007 señala **"...los contribuyentes que interpusieron medios de defensa en contra de las resoluciones"**

determinativas del crédito fiscal objeto de la solicitud de condonación y/o los actos o procedimiento de cobro respectivos... deben acompañar a la solicitud de condonación el documento con el que se compruebe la firmeza de la resolución recaída a los medios de impugnación, o, en su caso el acuse de la presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante la autoridad competente".

Se indica también en el numeral 5º del Capítulo de Disposiciones Generales de las multicitadas reglas, que en estos casos "los efectos de la resolución de la condonación estarán condicionados, a que a más tardar a la fecha de su emisión, el contribuyente cuente con copia certificada del acuerdo de la autoridad competente en el que se le tiene por desistido..." de la impugnación del crédito fiscal.

En este último punto, mientras no se resuelva la solicitud de condonación y se pague el crédito fiscal resultante, el contribuyente parece quedar en un estado de indefensión, pues está renunciando al derecho de seguir defendiéndose contra la resolución de las autoridades fiscales, a cambio de una condonación que todavía puede ser rechazada por éstas.

Al respecto, las autoridades han expuesto en diversos foros que sólo se negaran aquellas solicitudes de condonación de contribuyentes que estén vinculados a algún asunto de tipo penal relacionado con sus obligaciones fiscales, o a aquellos que no cumplan con los requisitos formales que se solicitan en las reglas.

CASOS EN QUE SE SOLICITE LA CONDONACIÓN Y, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

En esta situación, la fracción VI del numeral 2 de las reglas citadas menciona lo siguiente:

- Si el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal podrá continuar con los procedimientos correspondientes para mantener garantizado dicho interés.
- Debe suspenderse el remate de bienes o negociaciones o la disposición de los recursos embargados en las cuentas bancarias hasta que sea emitida la resolución a la solicitud de condonación.

CRÉDITOS FEDERALES ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Las facilidades de esta disposición pueden aplicar a créditos administrados por entidades federativas en los términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan con la Federación.

Se les autoriza a emitir la normatividad operativa para su implementación y sólo se les obliga a informar mensualmente al SAT sobre las cantidades condonadas y recaudadas por ellas.

REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA CONDONACIÓN

Las solicitudes deberán tramitarse por escrito ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente (ALAC) que correspondan al domicilio del contribuyente.

Se requiere para ello contar con la Firma Electrónica Avanzada del contribuyente.

En el caso de las personas morales, la solicitud de condonación debe ir firmada por el Administrador único o, en su caso, por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Si por estatutos de la persona moral, el Presidente del Consejo tiene conferidas las mismas facultades de administración que el propio Consejo, bastará con la firma del presidente del Consejo.

La solicitud debe cumplir con los requisitos previstos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación¹ y señalar la dirección de correo electrónico y/o los números telefónicos donde se le pueda informar al interesado del estado que guarda su solicitud.

En el escrito se deben incluir los créditos fiscales determinados y/o controlados por las autoridades fiscales así como otros créditos fiscales.

Adicionalmente debe contener:

- La manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra vinculado a un proceso penal relacionado con sus asuntos fiscales.

- En caso de estar sujeto a las facultades de comprobación de las autoridades fiscales por los créditos por los cuales solicita la condonación, debe indicarlo en su solicitud señalando la autoridad que lo está revisando y el número de la orden de revisión.
- La manifestación de quienes firman el escrito cuentan con su firma electrónica avanzada.
- El Instrumento notarial que acredite la personalidad de los firmantes.

En el supuesto de que el escrito presentado por el contribuyente no cumpla con los requisitos solicitados por las autoridades o si éstas consideran necesaria información y/o documentación adicional, se le requerirá dicha información al contribuyente para que la presente en el término de 10 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Si el contribuyente no cumple con lo solicitado se tendrá por no presentada la solicitud de condonación.

RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las Administraciones Locales de Recaudación serán las responsables de emitir la resolución correspondiente, la cual le deberá ser entregada en forma personal a los contribuyentes.

La resolución llevará el detalle de los créditos fiscales, multas y recargos por las que se solicitó la condonación, la parte que se condona y el saldo total a pagar en una sola exhibición. También se anexarán los formatos múltiples que servirán para realizar el pago de los importes no condonados.

El plazo para el pago del crédito fiscal es solamente de 10 días a partir de la notificación de la resolución emitida ***por la autoridad, por lo cual recomendamos tener listos los fondos para cubrir el crédito fiscal antes de iniciar el trámite de la condonación.***

Se da un plazo a los contribuyentes para presentar las solicitudes de las condonaciones de los créditos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2007. Las autoridades, a su vez, tendrán hasta el 31 de marzo para resolver las mismas.

Como regla general, se da un plazo de tres meses como máximo para que las autoridades fiscales resuelvan las solicitudes de condonación, aunque en la práctica las autoridades fiscales han insistido en que si el crédito fiscal no presenta alguna característica que no se ajuste al diseño de las reglas, la resolución la efectuarán en unos cuantos días después de su publicación.

¹ Ambos artículos contienen los requisitos que debe reunir un escrito libre dirigido a la autoridad.

A lo largo del trabajo ya hemos mencionado varias de sus disposiciones, por lo cual solamente lo complementaremos con la parte de las mismas que aún no hemos comentado.

REGLAS PUBLICADAS EL 3 DE ABRIL DE 2007

Las reglas se dividen en:

- Solicitudes de condonación
- Resolución de solicitudes de Condonación
- Disposiciones generales
- Disposiciones transitorias

INFORMACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE DEBE PROPORCIONAR

La información de los créditos fiscales que se debe proporcionar es la siguiente:

(a) En créditos autodeterminados por el contribuyente cuyas declaraciones hayan sido presentadas con anterioridad a la fecha de la solicitud de condonación.²

- El contribuyente debe autodeterminarlas antes de presentar la solicitud de condonación.
- Se debe manifestar el importe total de los créditos por cada una de las contribuciones a pagar
- En la solicitud de condonación se debe manifestar el importe total de los créditos por cada una de las contribuciones, desglosando el monto de cada contribución y, en su caso, las multas, recargos y actualización.
- Anexar copia de la declaración correspondiente y/o del recibo bancario de pago de las contribuciones, actualización, recargos, multas y/o cuotas compensatorias para determinar el monto a condonar de la parte insoluta del crédito fiscal de que se trate.

A su vez, este tipo de créditos dependiendo de la fecha a que se refieran los adeudos deberán observar lo siguiente:

(a1) En créditos correspondientes a contribuciones causadas antes del 1º de enero de 2003.

- Se deben presentar las declaraciones correspondientes en los formatos oficiales anotando "CERO" en la cantidad a pagar.
- Anexar copias de las declaraciones correspondientes.
- De resolverse favorablemente la solicitud, la autoridad le emitirá los formularios múltiples para el pago de los importes no condonados.

(a2) En créditos correspondientes a contribuciones causadas entre el 1º de enero de 2003 y

- Se deben presentar las declaraciones correspondientes en los formatos oficiales anotando "CERO" en el campo de recargos y multas³.

² Se refieren a créditos determinados en forma voluntaria por el contribuyente y que no han sido detectados o conocidos por las autoridades fiscales, por ejemplo, la necesidad de presentar una declaración complementaria por alguna diferencia de impuestos que se detecte por la propia empresa.

³ Los formatos electrónicos no aceptan que se anote cero en el campo de los recargos. Existe una disposición interna del SAT en la que se permite que el campo vaya en blanco.

(b) En los casos de condonación de cuotas compensatorias o contribuciones generadas con motivo de la importación o exportación de mercancías y multas por su incumplimiento:

- En los escritos anteriores se deberá manifestar las contribuciones y cuotas debidamente actualizadas, las multas y los recargos que se hubieren generado desde el momento de la causación o en aquel en que debió pagarse la cuota compensatoria, hasta la fecha de presentación del escrito.
- Se debe acompañar, en su caso, la copia del pedimento con el que se despachó la mercancía por las que se omitieron las contribuciones o las cuotas compensatorias.

(c) En los casos de solicitud de condonación de multas por obligaciones distintas a las obligaciones de pago y multas derivadas de créditos

fiscales correspondientes a contribuciones causadas entre el 1º de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005:

- Se debe manifestar en la solicitud de condonación la infracción cometida, la fecha de su comisión y el monto de la multa o las contribuciones y cuotas compensatorias debidamente actualizadas, así como las multas y recargos que se hubieren generado desde el momento de la causación, o desde la fecha en que debió pagarse la cuota compensatoria, hasta aquella en que se presente la solicitud de condonación.
- De resolverse favorablemente, la solicitud, la autoridad señalará la procedencia del pago a través del pedimento correspondiente, o en su caso, se emitirán los formularios múltiples para el pago de los importes no condonados.

TIPS PARA FACILITAR EL TRÁMITE

Los puntos principales a revisar y resolver antes de solicitar la condonación se refieren a la necesidad de hacer el entero del impuesto no condonado en una sola exhibición y al cumplimiento de los requisitos formales para poder presentar la solicitud.

En relación al pago del impuesto recomendamos analizar la situación de los adeudos y las contingencias fiscales de la empresa. En el caso de litigios fiscales, escuchar la opinión de especialistas externos, si se cree necesario, para estudiar y decidir las probabilidades de que el asunto legal resulte favorable o desfavorable y cual es el costo de seguir defendiéndolo.

Una vez que se haya decidido cuales son los créditos fiscales que se desean regularizar, si no se tiene la solvencia requerida para efectuar los pagos, se debe acudir a las instituciones financieras con objeto de solicitar apoyos crediticios.

Por separado ir reuniendo los requisitos formales como ver que la empresa cuente con su firma electrónica avanzada y revisar la situación de los poderes legales para realizar actos de administración. La solicitud la debe firmar el Presidente del Consejo o el Administrador Único. A su vez, éstos deben tener poderes de administración similares al Consejo de Administración⁴ y contar también con su firma electrónica avanzada⁵.

⁴Si no se tiene poderes de administración similares a los del Consejo de Administración, deberán firmar la solicitud la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

⁵En la solicitud puede autorizarse a un tercero para que lleve a cabo los trámites.

Si el crédito es importante o se tiene dudas de la documentación a presentar o del propio trámite, se aconseja solicitar una entrevista a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda. Lo ideal es que a la junta también asista personal de la Administración Local de Recaudación, pues será esta última dependencia la que emitirá la respuesta a la solicitud de condonación.

Una vez que esté todo listo (o sea, tener claros los impuestos a pagar, el dinero para ello y los docu-

mentos requeridos) se debe elaborar la solicitud de condonación y presentarla en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda.

Por último, al recibir la autorización de la condonación, llevar a cabo el pago de la parte no condonada⁶ en un plazo no mayor de 10 días. La autorización de condonación surtirá sus efectos hasta que se haya efectuado el pago del principal.

CONCLUSIONES FINALES

En nuestra opinión, la posibilidad de solicitar y obtener una condonación parcial o total de los impuestos atrasados, es una oportunidad que difícilmente vuelve a repetirse en un corto o mediano plazo.

Se ha podido constatar que las autoridades están dando facilidades para la obtención de las condonaciones. Los tres meses que tienen ellas para contestar las solicitudes no están funcionando, pues las resoluciones se está resolviendo casi en forma inmediata por las autoridades.

Las causas de rechazo por las cuales se han dado resoluciones negativas tienen que ver con la existencia de delitos fiscales en los que se encuentren vinculados los contribuyentes o la falta de cumplimiento en las formalidades que se exigen para la condonación, como son la fallas en los poderes de las personas que soliciten la condonación o la no existencia de la firma electrónica avanzada.

Quedan sólo tres meses para que los contribuyentes puedan aprovechar estos beneficios. El trabajo que se presenta pretende recordar este hecho a sus lectores, principalmente a aquellos con adeudos o contingencias fiscales atrasadas.

⁶ Se puede realizar el pago antes de solicitar la condonación.

ESTIMADO SOCIO

boletín técnico.

Cualquier comentario, observación
o sugerencia a este Boletín
favor de hacerlo llegar
directamente a los autores

C.P. Alfonso R. Pérez Reguera Martínez
Socio Director
Bouzas Reguera González y Asociados, S.C.
e-mail: apr@gruposcoabar.com